

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2295 DE LA COMISIÓN****de 9 de diciembre de 2015****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo referente a las listas de establecimientos alimentarios autorizados****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 31, apartado 2, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 882/2004 establece normas generales para la realización de los controles oficiales a fin de verificar la conformidad con la normativa de la Unión en materia de piensos y alimentos, y de salud y bienestar de los animales. Prevé que los Estados miembros mantengan listas actualizadas de establecimientos autorizados, puestas a disposición de los demás Estados miembros y del público.
- (2) De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión <sup>(2)</sup>, la Comisión ha de proporcionar un sitio web en el que cada Estado miembro debe facilitar un enlace a su sitio web nacional que contenga listas actualizadas de los establecimientos autorizados, puestas a disposición de los demás Estados miembros y del público. El análisis de esas listas para realizar evaluaciones de impacto y para establecer conexiones con otras herramientas de tecnología de la información de la Comisión ha resultado requerir mucho tiempo y ser muy complejo.
- (3) A fin de simplificar la posibilidad de analizar las listas de establecimientos de los Estados miembros e incluir sin demora injustificada un establecimiento autorizado en ellas, procede permitir el uso de Traces.
- (4) Los requisitos previstos en el presente Reglamento implican una adaptación de las prácticas actuales, tanto para los operadores de empresas alimentarias como para las autoridades competentes. Por tanto, es adecuado permitir la aplicación diferida del presente Reglamento.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo V del Reglamento (CE) n° 2074/2005 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 (DO L 338 de 22.12.2005, p. 27).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2015.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

## «ANEXO V

**Listas de establecimientos autorizados**

## CAPÍTULO I

**ACCESO A LAS LISTAS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

A fin de ayudar a los Estados miembros a elaborar listas actualizadas de establecimientos alimentarios autorizados que estén disponibles para otros Estados miembros y para el público en general, la Comisión proporcionará un sitio web al que cada Estado miembro facilitará un enlace con su sitio web nacional o al que informará en caso de que dichas listas estén publicadas a través del sistema Traces.

## CAPÍTULO II

**FORMATO DE LOS SITIOS WEB NACIONALES****A. Lista de referencia**

1. Cada Estado miembro facilitará a la Comisión una dirección de enlace con un único sitio web nacional en el que figure la lista de referencia de los establecimientos alimentarios autorizados para los productos de origen animal tal como se definen en el anexo I, punto 8.1, del Reglamento (CE) nº 853/2004.
2. La lista de referencia contemplada en el punto 1 consistirá en una página y se presentará en una o varias lenguas oficiales de la Unión.

**B. Diagrama de actuación**

1. La autoridad competente o, en su caso, las autoridades competentes contempladas en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004 crearán el sitio web que contenga la lista de referencia.
2. La lista de referencia incluirá enlaces con los sitios siguientes:
  - a) otras páginas del mismo sitio web;
  - b) otros sitios web gestionados por otras autoridades, unidades u órganos competentes, cuando algunas listas de establecimientos alimentarios autorizados no sean mantenidas por la autoridad competente mencionada en el punto 1.

**C. Lista a través del sistema Traces**

No obstante lo dispuesto en las partes A y B, los Estados miembros podrán proporcionar las listas a través del sistema Traces.

## CAPÍTULO III

**PRESENTACIÓN Y CÓDIGOS DE LAS LISTAS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

Se establecerán formatos de presentación, con la información pertinente y los códigos utilizados, que garanticen una amplia disponibilidad de la información sobre los establecimientos alimentarios autorizados y faciliten la lectura de las listas.

## CAPÍTULO IV

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las tareas y actividades contempladas en los capítulos II y III se realizarán conforme a las especificaciones técnicas publicadas por la Comisión.»

---